

15624 *ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se anula la convalidación del centro de higienización de leche que le fué concedido al «Grupo Sindical de Colonización número 10.292» para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para anular la convalidación provisional del centro de higienización de leche que el «Grupo Sindical de Colonización número 10.292» tiene concedida para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia;

Considerando que el plazo de puesta en marcha de dicho centro terminó el 5 de julio de 1973;

Considerando que no se han iniciado todavía las obras de adaptación del mencionado centro a las condiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Anular la convalidación del centro de higienización de leche que el «Grupo Sindical de Colonización número 10.292» tiene concedida para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Segundo.—Establecer la pérdida de la fianza de 100.000 pesetas, impuesta por el «Grupo Sindical de Colonización número 10.292», como garantía del cumplimiento de adaptación de sus instalaciones a las condiciones reglamentarias, según lo previsto en el apartado séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15625 *ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz) por «Emilio Lustau, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Emilio Lustau, S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza por «Emilio Lustau, S. A.», en Jerez de la Frontera (Cádiz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15626 *ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos, planta embotelladora y de destilación de orujos en San Cristóbal-Ribadavia (Orense), por la «Compañía Vinícola Gallega, S. A.» (COVIGA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la «Compañía Vinícola Gallega, S. A.» (COVIGA), para instalar una bodega de elaboración y crianza de vinos, planta embotelladora y de destilación de orujos en San Cristóbal-Ribadavia (Orense), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 8 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos, planta embotelladora y de destilación de orujos por la «Compañía Vinícola Gallega, S. A.» (COVIGA), en San Cristóbal-Ribadavia (Orense), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, las actividades industriales de crianza y embotellado de vinos, y en el grupo A sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por haber renunciado al mismo.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria a excepción de la de destilación de orujos, por no ser actividad comprendida en el Decreto 3388/1973.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a la tercera parte de la inversión que se proyecta, y para presentar el proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15627 *ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz) por «José M. Jurado, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «José M. Jurado, S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos por «José M. Jurado, S. A.», en Jerez de la Frontera (Cádiz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1975, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y los de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados y de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que dis-

ponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15628 *ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una bodega de crianza de vinos en Montilla (Córdoba) por don Francisco Robles Carbonero.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Francisco Robles Carbonero, para instalar una bodega de crianza de vinos en Montilla (Córdoba) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Uno.—Declarar a la instalación de los envases para crianza de vinos en su bodega de crianza a emplazar en Montilla (Córdoba), por don Francisco Robles Carbonero, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitado.

Tres.—Denegar los beneficios a la obra civil de la instalación proyectada, por haberse iniciado las obras antes de haber solicitado los beneficios.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por el interesado de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para hacer frente al tercio de la inversión de la instalación que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15629 *ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, con cámara frigorífica, que pretende construir don José Luis Pérez Viñas en El Paso (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba el proyecto del mismo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Luis Pérez Viñas, para la construcción de un centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, con cámara frigorífica, en El Paso (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización industrial en las Islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, con cámara frigorífica, de referencia incluido en la actividad: manipulación y envasado de productos

hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y en las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en su artículo 3.º: proponer la concesión, en su cuantía máxima, todos los del grupo A, de orden fiscal; reconocer el derecho de dicho peticionario al señalado en el grupo B, de orden financiero, no concediendo ninguno de los demás citados en dicho artículo 3.º por haberse renunciado expresamente a los mismos; y en su artículo 8.º: proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de Corporaciones Locales y conceder las subvenciones previstas en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 1.776.248 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 335.196 pesetas.

Cuatro.—Conceder unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de doce meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife de la correspondiente autorización de funcionamiento contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15630 *ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos y perfeccionamiento de la planta embotelladora por «Bodegas J. M. Rivero, S. A.», en Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Bodegas J. M. Rivero, S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos y perfeccionamiento de su planta embotelladora en Jerez de la Frontera (Cádiz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3396/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos y perfeccionamiento de su planta embotelladora por «Bodegas J. M. Rivero, S. A.», en Jerez de la Frontera (Cádiz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.